

SECRETARIA: Sincelejo, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016).
Señor juez, le informo que dentro de la presente acción de tutela la parte accionante presentó impugnación contra el fallo de fecha 26 de agosto de 2015.
Sírvasse proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

ACCION DE CUMPLIMIENTO
Expediente N° 70001-33-33-008-2016-00012-00
Actor: EDGAR STAVE BUELVAS PROCURADOR 19 JUDICIAL II
AMBIENTAL Y AGRARIO
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la parte accionante, en contra del fallo de fecha 26 de febrero de 2016, dictado dentro del proceso de ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2016, este Despacho denegó las pretensiones de la demanda por improcedente; pronunciamiento que fue notificado a las partes a través de correo electrónico el día 02 de marzo de 2016 (fl.46). El accionante mediante escrito de fecha 07 de marzo de 2016 (fls.47-50) presenta de manera oportuna impugnación contra el fallo proferido por el despacho.

3. CONSIDERACIONES

Manifiestan los artículos 26 y 27 de la Ley 393 de 1997 lo siguiente:
“*Impugnación del Fallo.* Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad

renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo. (...)

“Artículo 27º.- *Trámite de la Impugnación.* Presentada debidamente la impugnación, el Juez remitirá el expediente a más tardar al día siguiente al superior jerárquico. (...)”

De acuerdo con lo anterior y por ser procedente, de conformidad con la normatividad citada, se concederá la impugnación interpuesta por la parte accionante, en contra del fallo de fecha 26 de febrero de 2015, proferida por este Juzgado, en el proceso de Acción de cumplimiento promovido por el señor Edgar Stave Buelvas Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario contra el Municipio de Sincelejo, toda vez que fue presentada dentro del término legal para ello. En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

- 1. PRIMERO:** Concédase la impugnación en el efecto suspensivo en la presente Acción.
- 2. SEGUNDO:** Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

JUEZ